



**REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCION MINISTERIAL NO. 974**

**POR CUANTO:** La Ley 41, de 13 de julio de 1983, Ley de Salud Pública, en su Capítulo II artículo 40, establece que el Sistema Nacional de Salud ejerce las acciones de salud para la prevención de incapacidades físicas, mentales, o sociales en los trabajadores accidentados. A los fines de la obtención de ese objetivo, se coordina con el Ministerio del trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Central de Trabajadores de Cuba y las asociaciones que agrupen impedidos para la realización de las acciones encaminadas a garantizar la rehabilitación profesional de los mismos.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2840 para el control administrativo, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 9, organizar los servicios de salud como parte de la asistencia social destinados a los ancianos, impedidos físicos y mentales y otros tributarios de este tipo de atención.

**POR CUANTO:** En estos momentos el país se encuentra inmerso en un proceso de institucionalización, por lo que el Ministerio de Salud Pública cumpliendo con las bases normativas que conforman el conjunto de acciones para organizar los servicios de salud en la asistencia social, se ha confeccionado las Guías, Manuales, Programas y otros Instrumentos Normativos y Metodológicos que deben ser implementados.

**POR CUANTO:** El déficit auditivo es una de las discapacidades más frecuentes en el mundo, esto puede estar relacionado en mayor medida con un aumento de la incidencia, el envejecimiento de la población, el ruido ambiental y una mejor identificación de los problemas lo que puede constituir una gran carga económica para la sociedad en su conjunto.

**POR CUANTO:** En el año 1983 en Cuba se inicia el programa de pesquisa auditiva en grupos de riesgo, de conjunto con el Centro de Neurociencias, extendiéndose a todo el territorio nacional en el año 1991, incorporándose en los años posteriores hasta la fecha, la audiometría objetiva con potenciales de estado estable, metodología novedosa que

permite mejorar la caracterización de la pérdida auditiva por su especificidad en frecuencias .

**POR CUANTO:** En los estudios realizados sobre prevalencia de discapacidad, se ha estimado que alrededor del 25% de los adultos mayores tiene un déficit auditivo y han demostrado que a medida que avanza la edad, hay un incremento de la carga de enfermedades crónicas, la discapacidad y la dependencia, lo que genera una mayor demanda de cuidado, rehabilitación y asistencia técnica, considerándose un grupo vulnerable que demanda atención especializada, por lo que es necesario aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo 2817, del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, que aparece en el documento Anexo y formará parte de la presente.

**SEGUNDO:** El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución y facultado expresamente para proponer al que resuelve las disposiciones que se requieran.

**NOTIFÍQUESE** a los Directores de las Direcciones Provinciales de Salud.

**COMUNÍQUESE** al Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 5 días del mes de *dic.* de 2012.

  
Dr. Roberto Morales Ojeda  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA